

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 28 de Febrero del 2023**

**HORA: 4:35:52 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **TATIANA DIAZ GULLO**, con el radicado; **202200104**, correo electrónico registrado; **tatianadiazgullo@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

EXCEPCIONPREVIA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230228163600-RJC-29858**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Doctor

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO**

**JUEZ (2) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

[ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: SANDRA MILENA OBANDO VALENCIA Y OTROS**  
**DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**  
**RADICACIÓN : 17001-31-03-002-2022-00104**

**REF: ESCRITIO DE EXCEPCIÓN PREVIA**

**TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO**, identificada civil y profesionalmente, tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, abogada inscrita en la firma **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial del a demandada **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 901.097.473-5, de conformidad con el poder especial otorgado por la doctora **LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta Profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; en calidad de apoderada general de **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**, en atención al Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, otorgado a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., dada por el señor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal y agente especial liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término de ley me permito presentar excepciones previas en los siguientes términos:

## I. DECLARACIONES

Solicito su señoría, declarar probada la siguiente excepción previa:

**Primera: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

## II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA EXCEPCIÓN PREVIA

*Página 1 de 3*

1. De una simple lectura al escrito de demanda presentado por el libelista se observa que el mismo no reúne los requisitos consagrados en el numeral 4 del art. 82 del CGP, por cuanto lo que pretende el demandante no se encuentra expresado con precisión ni claridad.

Hace el libelista un acápite de pretensiones en las que solicita que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad patrimonial y solidaria de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, se le condene al pago de unos perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial, y es aquí su señoría donde mezcla pretensiones, fundamentos de derecho, confunde la jurisdicción civil con la contencioso administrativa y, además, no discrimina de manera clara ni precisa lo deprecado.

Obsérvese su señoría que, en los perjuicios materiales, se limita a indicar que solicita los mismos producto de una serie de créditos bancarios, pero no indica que tipo de perjuicios materiales reclama, si en calidad de lucro cesante, futuro o consolidado o daño emergente.

Además de una redacción inconexa, extensa, desordenada, que dificulta su comprensión y en ese sentido, el derecho de oposición.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LA EXCEPCIONES PREVIA**

La excepción previa propuesta encuentra su fundamento en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

#### ***“Artículo 100. Excepciones previas***

*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.***

6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.*  
-Negrillas propias-

#### **IV. NOTIFICACIONES**

- MEDIMÁS EPS SAS -EN LIQUIDACIÓN:

Puede ser notificada en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co) y en la dirección física principal Carrera 69 N° 98 A – 45 Centro Empresarial Floresta Outlet en la ciudad de Bogotá D.C.

-La suscrita apoderada puede ser notificada: En el correo electrónico [tatianadiazgullo@gmail.com](mailto:tatianadiazgullo@gmail.com) o [direcciongeneral@gutierrezmaya.com](mailto:direcciongeneral@gutierrezmaya.com) y en la dirección física Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 214 Bogotá.

Con el acostumbrado respeto,



**TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO**

CC: 1.065.655.212 de Valledupar - Cesar.

TP N°: 299.810 del C.S. de la J.

Representante Legal

Gutiérrez & Maya Abogados SAS.